



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **549**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Almacenes Dimo S.A.S.  
Demandado : Claudia Alejandra Bueno Villada  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00101**-00

La Unión Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra Claudia Alejandra Bueno Villada, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.630.491, a favor Almacenes Dimo S.A.S identificada con Nit 901.300.033-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos m/cte (\$1.155.000) Mcte por concepto de saldo capital representado en el pagare N° 00038, presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 7 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Stefany Orozco Valencia, identificada con la C.C. No. 1.113.790.994, tarjeta profesional número 350.346 para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be93e4ee0417bb47a4ca0d518707662c4ca46f1fd0f8e7906230ccc9ec583dfe**

Documento generado en 08/03/2023 04:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **550**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Almacenes Dimo S.A.S.  
Demandado : Claudia Alejandra Bueno Villada  
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-**00101-00**

La Unión Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga, haya tenido o llegare a tener, la demandada, Claudia Alejandra Bueno Villada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.491, en los siguientes establecimientos financieros: Banco De Occidente, Banco De Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria, Banco Popular S.A. Banco Itau Corpbanca. Bancolombia. Scotiabank. Citibank. Banco Gnb Sudameris S.A. Banco Bbva. Banco Caja Social. Banco Av Villas / Bancamía S.A. / Banco Wwb S.A. / Bancoomeva / Banco Finandina S.A. / Banco Falabella S.A. Banco Pichincha S.A. Banco Agrario. a Nivel Nacional , Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de tres millones de pesos mcte **(\$3.000.000)**

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c138b19e9ecc986f7f6098ac7b81d6c81e98240b4566c390970140187a518**

Documento generado en 08/03/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>